

**DECRETO EXENTO N° 432**  
**VALPARAÍSO, 26 de mayo de 2025.**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Exento N°5009 de fecha 28 de octubre de 2016, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.
- b) El Decreto Exento N°01865 de fecha 01 de julio del 2005 que aprueba el Reglamento de Menciones de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- c) El Decreto Exento N°06288 de fecha 10 de octubre de 2007 que establece en la Universidad de Valparaíso, en los programas de pregrados y postgrado, el Sistema de Créditos Transferibles y aprueba su reglamento.
- d) La Resolución Exenta DJ N°345-4 de fecha 15 de septiembre de 2023, de la Comisión nacional de Acreditación (CNA-Chile) que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para el desarrollo de procesos de acreditación de programas de Postgrado y Especialidades en el área de la salud.
- e) El Decreto N°1371 de fecha 07 de noviembre de 2023, que aprueba el reglamento de funcionamiento interno de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Valparaíso.
- f) El Decreto Exento N°900 de fecha de 3 de septiembre de 2024, que aprueba el Modelo Educativo de la Universidad de Valparaíso.
- g) El informe favorable emitido el 03 de octubre de 2024 por la Dirección de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad en donde certifica que, tras la revisión del reglamento, este resulta favorable, por lo que se puede continuar con su tramitación.
- h) El acuerdo N° 8 adoptado por el Consejo Académico de la Universidad de Valparaíso, en su sesión N°536, de carácter ordinario, de fecha 03 de diciembre de 2024 donde por unanimidad de los consejeros y consejeras se acuerda informar favorable las modificaciones al Reglamento General de Postgrado y Postítulo.
- i) La necesidad de actualizar el reglamento de estudios de postgrado y postítulo en base a las nuevas disposiciones normativas nacionales e institucionales.

Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. No1 y 6 ambos de 1981, D.F.L.N°28 del 2023 del Ministerio de Educación; en el Decreto N°1253 de fecha 15 de marzo de 2017 y en el D.S No167 del 2024 del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

- 1) **APRÚEBASE**, el nuevo **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:**

**TÍTULO I**  
**DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS**  
**A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento contiene las normas que regulan la organización general y desarrollo de los programas de estudios de posgrado y postítulo, así como las normas para su aprobación y administración.

**ARTÍCULO 2.** Son programas de posgrado, aquellos que conducen a la obtención de un grado académico de



doctor/a o magíster en las diversas áreas del saber.

Los programas de doctorado tienen como propósito la formación de graduados/as con alto nivel de conocimientos en un área o áreas afines del saber o la cultura, capaces de generar y desarrollar trabajos originales de investigación o de creación. Culminan con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que constituya un aporte significativo y amplíe las fronteras del conocimiento en su área disciplinar.

Los programas de magíster tienen como propósito formar graduados/as con competencias avanzadas para el trabajo académico, profesional o artístico, a través de estudios sistemáticos y en profundidad de un área determinada o áreas afines. Los programas de magíster podrán tener un carácter académico o profesional:

- a. Los programas de magíster académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente, y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico del/la estudiante; culminan con el desarrollo de tesis de investigación o de creación.
- b. Los programas de magíster profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente, y por situar a los/as estudiantes en los avances recientes de esta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional; culminan con un trabajo final de grado que constituya un aporte al campo profesional.

**ARTÍCULO 3.** Son programas de postítulo aquellos que constituyen una instancia sistemática de especialización o perfeccionamiento en las distintas áreas profesionales que desarrolla la universidad. Están contenidos dentro de esta denominación genérica los siguientes:

- a. Programas de especialidad, que corresponden a estudios de actualización, profundización y especialización, así como de desarrollo de habilidades y destrezas, en áreas específicas de la profesión de origen. Podrán conducir a la obtención del título de especialista.
- b. Estadías de formación académica, que son programas de formación para brindar a profesionales la oportunidad de adquirir conocimientos especializados y experiencia práctica en un área específica de interés dentro del ámbito clínico. Estas estadías pueden adoptar diferentes modalidades:
  - Estadías de formación académica de perfeccionamiento nacional: es una estadía de formación, asociada a una especialidad de salud existente, que cuenta con un programa estructurado en que se profundiza en un área específica del conocimiento clínico en cuestión. Puede ser una estadía corta de hasta un semestre o una estadía larga (fellowship) de hasta dos semestres.
  - Estadías de formación académicas de perfeccionamiento observacional para extranjeros/as: consiste en rotaciones observacionales orientadas a acompañar a los/as profesionales del cuerpo académico en su labor clínica para profundizar en conocimientos propios de la especialidad. Es una oportunidad para conocer el sistema de salud de Chile y compartir con especialistas o profesionales reconocidos/as en sus áreas.
- c. Diplomados: corresponden a estudios de profundización que permiten actualizar y ampliar los conocimientos y las competencias en campos disciplinarios (multidisciplinarios e interdisciplinarios) o técnicos y profesionales, que no conducen a título ni grado académico.

Los diplomados podrán tener un carácter académico o técnico profesional:

- Diplomados académicos: corresponden a estudios de profundización, perfeccionamiento o actualización en un área disciplinar específica o campo profesional particular para profesionales y/o con grado académico de licenciados/as, y podrán articularse con programas de formación de mayor complejidad académica.
- Diplomados técnico - profesionales: corresponden a estudios de perfeccionamiento o actualización técnica en un campo profesional específico que no son articulables con otros programas de formación, y que están dirigidos a profesionales y/o técnicos de nivel medio.

**ARTÍCULO 4.** Los grados académicos y los títulos de especialista serán conferidos por el/la rector/a de la universidad, teniendo a la vista el expediente de graduación o titulación con los antecedentes indicados en el artículo 68 de este reglamento. En la certificación oficial del grado académico o del título de especialista se dejará constancia de la calificación final obtenida por el/la estudiante.

La certificación de los diplomados será otorgada por el/la decano/a de la facultad respectiva, quien, para conferirla, deberá tener a la vista los antecedentes indicados en los artículos 72 y 73 de este reglamento.



## TÍTULO II

### DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**ARTÍCULO 5.** La creación de un programa de posgrado será de responsabilidad de las unidades académicas o facultades, y será presentada a través de un proyecto, en los formatos que la Dirección General de Posgrado y Postítulo (DGPP) proveerá para tal propósito. Cada proyecto debe contener sus fundamentos, pertinencia y objetivos académicos, carácter del programa, perfil de ingreso, perfil de egreso, plan de estudios, cuerpo académico, líneas de investigación o de trabajo, infraestructura, recursos y equipamiento, y una proyección presupuestaria sustentable. El programa debe contar, además, con un plan de desarrollo realista y verificable, que considere responsables, plazos, recursos e indicadores de cumplimiento. Para su formulación, las unidades académicas y facultades contarán con la asesoría de la DGPP.

Todos los programas de posgrado se someterán a los principios básicos de aseguramiento de la calidad que se señalan en el Título XV del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.** Se podrá proponer la creación de programas de posgrado con graduación colaborativa, según las modalidades establecidas en la Resolución Exenta N°5259/2021 o aquella que la modifique, con otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, mediante un convenio específico firmado por los/as rectores/as o representantes legales de cada institución. En dicho convenio se establecerán los mecanismos de funcionamiento compartido entre instituciones, en lo referente a dirección del programa, selección y postulación de estudiantes, matrícula y aranceles, entre otros temas. El formato del programa será convenido entre las instituciones y contendrá al menos la información señalada en el artículo 5°.

**ARTÍCULO 7.** Las propuestas de creación de grados académicos de magíster o doctor/a serán solicitadas al/a la rector/a por el/la decano/a de la facultad que corresponda, previo análisis y aprobación del consejo de facultad, en base a una pauta de evaluación proporcionada por la DGPP. En el caso de proyectos conjuntos que involucran a dos o más facultades, la propuesta de programa será aprobada por los consejos respectivos y presentada al/a la rector/a por el/la decano/a de la facultad en la que residirá la dirección del programa.

**ARTÍCULO 8.** Los proyectos nuevos presentados al/a la rector/a serán evaluados técnicamente por la Unidad de Gestión Curricular y Mejoramiento Continuo de la DGPP y por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad en el área de su competencia. Los proyectos informados favorablemente por el/la director/a general de posgrado y postítulo, serán enviados al/a la secretario/a general para ser sometidos a la aprobación del Consejo Universitario. Una vez aprobados, el/la rector/a solicitará al Consejo Superior aprobar la creación del grado académico correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** Cumplidas las instancias señaladas en el artículo precedente, el/la rector/a emitirá el decreto que aprueba el programa y crea el grado académico, habilitando al/a vicerrector/a académico/a para emitir el acto administrativo que apruebe el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** Una vez aprobado el programa, y basado en el estudio presupuestario del proyecto, el/la decano/a propondrá y solicitará mediante oficio a la autoridad competente que emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles para la versión inicial del programa, y posteriormente para cada nueva versión. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del programa, el derecho básico anual de matrícula y los beneficios arancelarios autorizados de acuerdo con su proyección presupuestaria. El derecho básico de matrícula se pagará anualmente, mientras el/la estudiante se mantenga en el programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Posgrado de la Universidad de Valparaíso.

**ARTÍCULO 11.** En función de lo expresado en los artículos precedentes, los instrumentos oficiales constitutivos de un programa de posgrado son:

- a. El acuerdo del consejo de facultad, expresado en el acta correspondiente, que aprueba el programa de posgrado.
- b. El acuerdo del Consejo Universitario, expresado en el acta correspondiente, que aprueba el programa de posgrado.
- c. El acuerdo del Consejo Superior, expresado en el acta correspondiente, que aprueba la creación del grado



académico respectivo.

- d. El Decreto Exento de Rectoría que aprueba el programa y crea el grado académico de magíster o doctor/a, así como la o las menciones cuando las hubiere.
- e. El acto administrativo que aprueba su plan de estudios.
- f. La Resolución Exenta que aprueba el reglamento de estudios del programa.
- g. El acto administrativo que fija el derecho básico anual de matrícula y el arancel diferenciado total para cada versión del programa.

**ARTÍCULO 12.** Toda propuesta de modificación al plan de estudios de un programa de posgrado vigente deberá ser solicitada al/a la vicerrector/a académico/a por el/la decano/a de la facultad que corresponda, mediante oficio que justifique las modificaciones sugeridas y presentadas en el formato institucional diseñado para tal efecto, previa aprobación por el consejo de facultad. La autoridad con el informe favorable de la DGPP podrá emitir el acto administrativo que aprueba la modificación solicitada.

**ARTÍCULO 13.** Los programas de posgrado podrán tener menciones. Estas corresponden a líneas de formación diferenciadas a partir de una formación troncal común, la que representará a lo menos un 25% de los créditos del programa.

Se podrá agregar una o más menciones al programa ya existente. En base a una propuesta fundamentada y en formato institucional diseñado para tal efecto, el/la decano/a, con la aprobación del consejo de facultad, presentará la solicitud al/a la rector/a. El/la rector/a, con el informe favorable de la DGPP y aprobación de la Vicerrectoría Académica, emitirá el decreto que aprueba la mención solicitada.

### **TÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 14.** Cada programa se regirá por un reglamento visado por la DGPP y la Fiscalía General de la universidad, que resguardarán que no haya incompatibilidades o contradicciones entre dicho cuerpo regulador específico y la normativa superior en la materia. La DGPP proveerá un modelo de reglamento para los programas, en el que deberá quedar establecido al menos lo siguiente:

1. Carácter y propósitos del programa.
2. Estructuras académico – administrativas para la gestión del programa y definiendo las funciones y tareas asociadas a dichas estructuras.
3. Características y conformación del cuerpo académico. Incluyendo la revisión anual de su composición y productividad, elaborando un informe que deberá ser entregado a la DGPP antes de iniciar cada periodo académico.
4. Requisitos generales de postulación y admisión al programa.
5. Organización general del plan de estudios y las condiciones de aprobación de cada una de las actividades académicas (modalidades de evaluación, nota mínima de aprobación, requisitos de asistencia, períodos de permanencia máximo y mínimo, etc.).
6. Formas de proceder frente a la reprobación de actividades curriculares.
7. Proyecto de tesis o trabajo final de grado, examen de calificación (si corresponde), características de directores/as, tutores/as o guías de tesis o trabajo final de grado y constitución de la comisión de evaluación.
8. Requisito final de graduación, incluida la tesis o trabajo final de grado y sus condiciones de aprobación (defensa y calificaciones).
9. Procedimiento y ponderaciones para el cálculo de la nota final de grado.
10. Rangos de notas equivalentes a los conceptos de graduación expresados en el artículo 70 del presente reglamento.
11. Causales y procedimientos de convalidación, homologación, equivalencias, articulación y certificaciones intermedias.



12. Procedimientos de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación, en concordancia con lo dispuesto en el Título XIV de este reglamento.
13. Causales de eliminación de un/a estudiante de un programa, considerando lo dispuesto en el Reglamento sobre normas de conducta Decreto 610/1983 o normativa que lo reemplace.

**ARTÍCULO 15.** Los reglamentos deberán ser formalizados, con anterioridad al inicio del programa que regulan, mediante acto administrativo emitido por el decanato del cual dependa el programa y registrados en Contraloría.

**ARTÍCULO 16.** Cada programa de posgrado estará a cargo de un/a director/a, quien deberá ser un/a académico/a de planta o a contrata, con jerarquía de profesor/a titular o adjunto/a, con jornada de 33 horas o más, y con una formación o grado académico equivalente o superior al que se dicta. El director/a será presentado/a por la unidad académica responsable para aprobación del consejo de facultad. Será nombrado/a mediante resolución del/de la decano/a correspondiente por un período de cuatro años renovables.

**ARTÍCULO 17.** Cada programa de posgrado contará con un comité académico presidido por su director/a e integrado, a lo menos, por otros dos profesores/as del claustro o núcleo de su cuerpo académico, nombrados/as mediante resolución del/de la decano/a, por un período de dos años renovables. El comité deberá reunirse, al menos, dos veces cada semestre, o periódicamente, según lo establezca el reglamento del programa.

**ARTÍCULO 18.** El/la director/a, asesorado/a por el comité académico, será responsable del desarrollo académico, administrativo y presupuestario del programa, de acuerdo con las atribuciones que le hayan sido asignadas en su respectivo reglamento, donde a lo menos deberá contemplar las funciones del cumplimiento curricular del programa, aspectos administrativos de registro y seguimiento, aseguramiento de la calidad y la planificación y control de los recursos financieros.

#### **TÍTULO IV** **DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 19.** Podrán ser académicos/as de un programa de posgrado quienes cuenten con un grado de nivel igual o superior al programa en que participan, y que presenten una trayectoria y productividad adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

Los programas deberán diferenciar claramente a los/as integrantes del cuerpo académico, de acuerdo con las funciones que desempeñan, asociándolos a una de las siguientes categorías:

- a. Claustro (o núcleo) de profesores/as: académicos/as cuya dedicación al programa permita asegurar el cumplimiento de las labores de gestión académica, actividades de docencia, dirección de tesis o trabajo final de grado y sustentabilidad a las líneas de investigación o de trabajo declaradas por el programa.
- b. Profesores/as colaboradores/as: académicos/as cuya dedicación al programa les permite realizar docencia en asignaturas específicas o participar en comisiones de tesis o trabajo final de grado.
- c. Profesores/as visitantes: invitados/as a realizar actividades específicas, como conferencias, seminarios u otros.

Excepcionalmente, en casos debidamente fundados, podrán ser académicos/as de un programa de posgrado, en calidad de profesores/as colaboradores/as o visitantes, aquellos/as que, sin tener un grado de nivel igual o superior, demuestren una trayectoria académica o profesional de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario en que se desarrolla el programa.

**ARTÍCULO 20.** Los programas de doctorado deberán contar con un claustro estable de profesores/as de al menos 7 académicos/as de la Universidad de Valparaíso o del consorcio, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de doctor/a y que mantengan líneas de investigación en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, de acuerdo con las orientaciones de productividad utilizadas en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

**ARTÍCULO 21.** Los programas de magíster académico deberán contar con un claustro estable de profesores/as de al menos 4 académicos/as de la Universidad de Valparaíso, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de magíster o grado de doctor/a, y mantengan líneas de investigación activas en el ámbito de



especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, de acuerdo con las orientaciones de productividad utilizadas en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

**ARTÍCULO 22.** Los programas de magíster profesional deberán contar con un núcleo estable de al menos 4 académicos/as de la Universidad de Valparaíso, con jornada de 33 horas o más, que posean el grado de magíster o grado de doctor/a, y mantengan líneas de trabajo especializadas en la disciplina o área de estudio del programa, de acuerdo con las orientaciones de productividad utilizadas en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

**ARTÍCULO 23.** Cumplidos los requisitos mínimos señalados en los artículos 20, 21 y 22 sobre cantidad de académicos/as y jornadas, podrán ser integrantes de los claustros o núcleos aquellos/as que, independiente de su filiación, jerarquía o jornada, cumplan con las exigencias de grado y productividad señaladas en el artículo 19.

## TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR, DURACIÓN Y REQUISITO DE GRADUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**ARTÍCULO 24.** Cada programa de posgrado deberá contar con una estructura curricular y plan de estudios coherente con el carácter de este, con el perfil de egreso definido, y con los mecanismos que le permitan evaluar periódicamente dicho plan y proponer las modificaciones y actualizaciones que correspondan. Se entenderá como plan de estudios al conjunto de actividades curriculares conexas conducentes a la obtención de un grado académico. El plan de estudios se estructura en una malla curricular, basada en una lista de actividades curriculares por cursar y aprobar, donde también se podrá incorporar actividades curriculares flexibles de formación, basadas en la cantidad de créditos por cursar y aprobar en áreas o categorías definidas por el programa.

**ARTÍCULO 25.** Las actividades académicas que demande cada programa serán valoradas en unidades de Sistema de Créditos Transferibles (SCT), que representan el volumen de trabajo requerido para el logro del perfil de egreso del programa. Las unidades de créditos, por lo tanto, consideran el trabajo académico bajo supervisión docente, así como el trabajo autónomo que deba desarrollar cada estudiante.

**ARTÍCULO 26.** Se entenderá como un crédito académico, el equivalente al trabajo realizado por cada estudiante durante 27 horas cronológicas en cualquier modalidad (presencial, virtual o autónoma). A cada actividad curricular le corresponde un determinado número de SCT, el que se expresa en números enteros.

**ARTÍCULO 27.** Los programas de doctorado deberán considerar el desarrollo de entre 180 a 240 SCT. Del total de SCT, al menos 60 créditos deberán corresponder a cursos lectivos u otras actividades de formación, tales como, seminarios, entrenamientos metodológicos o unidades de investigación.

**ARTÍCULO 28.** Los programas de doctorado se diseñarán y desarrollarán a partir de tres ciclos formativos. El primer ciclo o de formación fundamental busca proporcionar a los/as estudiantes una base sólida de conocimientos y habilidades necesarias para la investigación doctoral. El segundo ciclo denominado de especialización, se centra en la profundización temática y metodológica a través de la exploración de las líneas de investigación. El tercer ciclo de investigación está orientado a la investigación original y la producción de la tesis doctoral. Estos ciclos formativos son flexibles y pueden adaptarse según las necesidades específicas de cada programa de doctorado y las áreas de conocimiento involucradas.

**ARTÍCULO 29.** Los programas de doctorado deberán considerar el desarrollo de una tesis, correspondiente a un proceso sistemático de investigación o de creación, original e individual, que representará no menos de 120 SCT, la que deberá ser dirigida por un miembro del claustro que actuará como director/a o guía de tesis, pudiendo ser desarrollada en cotutela con otro/a académico/a del programa o fuera de este.

**ARTÍCULO 30.** Previo al desarrollo de la tesis doctoral, el/la estudiante rendirá un examen obligatorio de calificación. En este examen preliminar de candidatura, el/la estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área y potencial para desarrollar investigación original. Dicho examen podrá tener diversas modalidades: a) estar basado en la defensa del proyecto de tesis, b) estar basado en las competencias adquiridas en la etapa de cursos o c) contemplar ambas opciones.



En el caso que se excluya la defensa del proyecto de tesis doctoral del examen de calificación, deberá existir una instancia de presentación y defensa formal del proyecto ante una comisión, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de cada programa.

**ARTÍCULO 31.** Los programas de magíster deberán considerar el desarrollo de entre 60 y 120 SCT. Su plan de estudios estará constituido por un conjunto de cursos obligatorios y electivos, seminarios, talleres, proyectos o unidades de investigación y una tesis o trabajo final de grado.

**ARTÍCULO 32.** Para el caso de los programas de magíster, estos se diseñarán y desarrollarán a partir de dos ciclos formativos. El primero, denominado de formación fundamental, cuyo objetivo es proporcionar las bases teóricas y conceptuales necesarias en el área de estudio del programa. El segundo ciclo, para el caso de los magísteres académicos, se denomina de especialización, y se enfoca en explorar y profundizar en las líneas de investigación y en desarrollar competencias investigativas avanzadas, concluyendo con el desarrollo de una tesis en un área de estudio asociada a las líneas de investigación del programa o un trabajo de graduación o artístico. Para los programas de magíster profesional este segundo ciclo se denomina de aplicación, y en él se desarrollan proyectos en las líneas de trabajo del programa e involucra la realización de un trabajo final de grado. Estos ciclos formativos son flexibles y pueden adaptarse según las necesidades específicas de cada programa de magíster y las áreas de conocimiento involucradas.

**ARTÍCULO 33.** Los programas de magíster académico deberán considerar la realización de un trabajo de tesis u otra actividad de creación o investigación que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Los programas de magíster profesional deberán considerar la realización de un trabajo final de grado que constituya un aporte al campo profesional, cuyas características deben estar definidas en el reglamento de cada programa. El trabajo final debe permitir demostrar que cada estudiante ha adquirido las competencias propias de un programa de este nivel.

**ARTÍCULO 34.** Tanto la tesis como el trabajo final de grado en los programas de magíster representarán no menos de 15 SCT.

**ARTÍCULO 35.** El reglamento de cada programa de doctorado o magíster regulará la preparación, ejecución, control y evaluación de la tesis o trabajo final de grado. En cualquier caso, el jurado o comisión de tesis o de trabajo final de grado estará constituido por un mínimo de tres integrantes nombrados/as previamente, de los cuales, al menos uno debe ser externo a la universidad. Podrán ser integrantes del jurado o comisión, académicos/as del programa, profesionales o personas de reconocida trayectoria, académicos/as de otras facultades o instituciones nacionales o extranjeras.

## **TÍTULO VI** **DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 36.** Los nuevos proyectos de programas de postítulo (especialidades, diplomados académicos y técnico-profesionales) o las modificaciones a programas ya existentes, serán presentadas para evaluación a la DGPP mediante un proyecto elaborado en los formatos que dicha dirección proveerá para tal propósito, y que incluya la firma del/de la decano/a respectivo/a, la aprobación del consejo de facultad y la pauta de evaluación correspondiente.

**ARTÍCULO 37.** Se podrá proponer la creación de programas de postítulo con graduación colaborativa, según las modalidades establecidas en la Resolución Exenta N° 5259/2021 o aquella que la modifique, con otras universidades o instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, mediante un convenio específico firmado por los/las rectores/as o representantes legales de cada institución. En dicho convenio se establecerán los mecanismos de funcionamiento compartido entre instituciones, en lo referente a dirección del programa, selección y postulación de estudiantes, matrícula y aranceles, entre otros temas. El formato del programa será convenido entre las instituciones.

**ARTÍCULO 38.** Con el informe favorable de la DGPP, el/la decano/a emitirá una resolución que crea el programa y otra que aprueba el plan de estudios correspondiente.



**ARTÍCULO 39.** Una vez emitidas las resoluciones de creación del programa y aprobación de su plan de estudios, el/la decano/a solicitará mediante oficio a la autoridad competente que emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles a la versión inicial del programa y posteriormente para cada nueva versión. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del programa y el derecho básico anual de matrícula, que el/la estudiante pagará anualmente mientras se mantenga en el programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Posgrado de la Universidad de Valparaíso. Además, cualquier beneficio arancelario que los programas propongan, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, deberá ser aprobado por la autoridad competente mediante este acto administrativo.

## TÍTULO VII DE LA REGLAMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO

**ARTÍCULO 40.** Los programas de postítulo se regirán por un reglamento de estudios que será único para las especialidades de la salud por cada disciplina. En el caso de los diplomados académicos y técnico-profesionales existirá un reglamento por unidad académica o facultad.

**ARTÍCULO 41.** La DGPP proveerá un modelo de reglamento para los programas, en el que deberá quedar establecido al menos lo siguiente:

1. Estructuras académico – administrativas para la gestión de los programas y sus funciones.
2. Características y conformación del cuerpo académico.
3. Requisitos generales de postulación y admisión a los programas.
4. Organización general de los planes de estudios.
5. Condiciones de aprobación de las actividades académicas (nota mínima de aprobación, requisitos de asistencia, períodos de permanencia máximo y mínimo, etc.).
6. Formas de proceder frente a la reprobación de actividades curriculares.
7. Requisito final de titulación o de obtención del diploma.
8. Procedimiento y ponderaciones para el cálculo de la nota final de titulación o de obtención del diploma.
9. Rangos de notas equivalentes a los conceptos de titulación (en el caso de las especialidades de la salud).
10. Causales y procedimientos de convalidación, homologación, equivalencias, plan especial de titulación, articulación y certificaciones intermedias.
11. Procedimientos de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación, en concordancia con lo dispuesto en el Título XIV de este reglamento.
12. Causales de eliminación de un/a estudiante de un programa, considerando lo dispuesto en el Reglamento sobre normas de conducta Decreto N°610/1983 o normativa que lo reemplace.

**ARTÍCULO 42.** El reglamento referido en los artículos precedentes será visado por la DGPP y la Fiscalía General, a objeto de resguardar que no haya incompatibilidades y/o contradicciones entre dicho cuerpo regulador específico y la normativa superior en la materia. Deberá ser formalizado, con anterioridad al inicio de los programas que regule, mediante resolución del/la decano/a que corresponda y registro en contraloría interna.

**ARTÍCULO 43.** Los programas de postítulo estarán a cargo de un/a profesor/a de planta o a contrata, en calidad de director/a (especialidades) o coordinador/a (diplomados académicos y técnico-profesionales). Su principal función será velar por el normal desarrollo del programa a su cargo, de acuerdo con las atribuciones que le hayan sido asignadas en el reglamento de postítulo de la unidad académica o de la facultad, donde a lo menos deberá contemplar las funciones del cumplimiento curricular del programa, aspectos administrativos de registro y seguimiento, aseguramiento de la calidad y la planificación y control de los recursos financieros.

En el caso de las especialidades de la salud, el/la directora/a deberá poseer la jerarquía de profesor/a adjunto/a o titular (excepcionalmente auxiliar) y la misma especialidad, o bien el grado de magíster o doctor/a en la disciplina que dirige.

En el caso de los diplomados académicos, el/la coordinador/a deberá poseer la jerarquía de profesor/a auxiliar o superior y experiencia en el área del diplomado.



**ARTÍCULO 44.** Los/as directores/as o coordinadores/as de programas de postítulo serán nombrados/as mediante Resolución Exenta del/de la decano/a, a proposición del/de la directora/a de la respectiva unidad académica.

**ARTÍCULO 45.** Los programas de especialidades de la salud deberán contar con un comité académico presidido por su director/a, y a lo menos otros/as dos profesores/as del cuerpo académico. En el caso de los diplomados el programa deberá contar con un comité académico presidido por su Coordinador/a, y a lo menos otro/a profesor/a del cuerpo académico. En ambos casos deberán ser nombrados/as mediante resolución del/de la decano/a, por un período de cuatro años renovables.

El comité deberá reunirse al menos dos veces cada semestre o periódicamente, según lo establezca el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 46.** El cuerpo académico estará conformado por académicos/as permanentes, cuyo número no podrá ser inferior a 3 en el caso de las especialidades de la salud, y a 2 en el caso de los diplomados. Además, se podrá contar con docentes colaboradores/as quienes, no teniendo necesariamente un vínculo contractual con la universidad, cuenten con un nivel de formación especializada y de reconocido prestigio en temáticas que aporten al desarrollo del programa.

## TÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO

**ARTÍCULO 47.** Cada programa de postítulo deberá contar con una estructura curricular coherente con el carácter del programa y expresados en SCT, en los mismos términos señalados en los artículos 24, 25 y 26 de este reglamento.

**ARTÍCULO 48.** Los programas de especialidades deberán considerar asignaturas obligatorias y electivas, prácticas profesionales y otras actividades académicas que correspondan, a lo menos, a un total de 60 SCT, a desarrollarse en el período mínimo de un año académico en régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial. En particular, las especialidades básicas o primarias de la Medicina deberán tener una duración mínima de tres años, con una carga académica de a lo menos 180 SCT. Las especialidades derivadas o subespecialidades deberán tener una duración mínima de un año, con una carga mínima de entre 60 SCT.

En el caso de las especialidades odontológicas el programa de formación deberá considerar, como mínimo, 22 horas semanales presenciales durante 2 años, de las cuales a lo menos el 50% deben ser horas clínicas, y una carga académica de a lo menos 80 SCT.

**ARTÍCULO 49.** Para el caso de los programas de especialidades de la salud, estos se diseñan y desarrollan a partir de dos ciclos formativos. El primero, denominado ciclo de profundización busca proporcionar una actualización y/o especialización teórica – práctica en el área específica de la especialidad. En el segundo, denominado ciclo clínico, se enfatiza la formación a través de la práctica clínica asociada a los principios esenciales de la especialidad. Estos ciclos formativos son flexibles y pueden adaptarse según las necesidades específicas de cada programa de especialidad, su área de especialización y su práctica clínica.

**ARTÍCULO 50.** Las estadías de perfeccionamiento nacional tendrán una carga de hasta 30 SCT para el caso de estadías cortas y 60 SCT para fellowship. En el caso de las estadías observacionales su carga estará determinada por el tiempo de duración, aun cuando no podrá superar los 10 SCT.

**ARTÍCULO 51.** Los diplomados considerarán el desarrollo de módulos o asignaturas, en el caso de los diplomados académicos deben totalizar entre 8 y 25 SCT. Para los diplomados técnico - profesionales entre 5 y 10 SCT.

**ARTÍCULO 52.** Los módulos de un diplomado académico podrán cursarse por separado en modalidad de cursos, siempre que así lo determine el acto administrativo de creación o modificación del programa, para lo cual deberá crearse cada módulo como un curso por separado. Al completar la totalidad de SCT correspondientes podrá



optar a la obtención del diplomado, dentro de los plazos que contemple el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 53.** El tiempo de permanencia mínimo y máximo para completar cada programa, así como los requisitos que deben cumplir los/as estudiantes de los programas de especialidades de la salud, ya sea examen, realización de investigación u otro, deben estar claramente señalados en el reglamento de programa.

**ARTÍCULO 54.** Para los diplomados el tiempo mínimo de realización corresponderá a la duración de cada programa y el máximo deberá estar indicado en el reglamento respectivo, no pudiendo superar el doble del tiempo establecido de forma regular. Los requisitos de finalización también deben estar contenidos en el reglamento y contemplados dentro del periodo de duración del programa.

## TÍTULO IX DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO

**ARTÍCULO 55.** Podrán ingresar a programas de doctorado quienes estén en posesión de un grado de licenciado/a o superior, y a programas de magíster quienes estén en posesión de un grado de licenciado/a, o de un título profesional equivalente de al menos 4 años u 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios se correspondan con los necesarios para obtener el grado de licenciado/a requerido, condición que será determinada por el comité académico del programa respectivo.

**ARTÍCULO 56.** Podrán ingresar a programas de especialidades de la salud quienes estén en posesión del título profesional, según la respectiva disciplina. En el caso de extranjeros/as el título deberá tener reconocimiento de acuerdo con las exigencias legales de validación del título a nivel nacional.

**ARTÍCULO 57.** En el caso de los diplomados académicos deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso establecidos para los programas de magíster en el artículo 55. Para los diplomados técnico - profesionales los y las postulantes deberán estar en posesión de a lo menos un título técnico profesional nivel medio.

**ARTÍCULO 58.** Cada programa establecerá en su reglamento el proceso de selección, señalando los criterios que se considerarán y su ponderación, de manera de realizar un proceso objetivo, transparente y explícito.

Los requisitos adicionales de admisión serán establecidos por el comité académico del programa, pudiendo considerar aspectos tales como antecedentes académicos, examen de admisión, dominio de idiomas, cartas de recomendación, entrevista personal, entre otros.

**ARTÍCULO 59.** La postulación se realizará a través del sistema institucional de admisión, en los plazos establecidos para tal efecto, considerando el calendario académico entregado anualmente.

**ARTÍCULO 60.** Los/as postulantes que posean grados o títulos obtenidos en el extranjero deberán presentar sus documentos certificados, visados y autorizados por las autoridades nacionales o consulares competentes. El comité académico del programa evaluará sus antecedentes y decidirá si la extensión y profundidad de dichos estudios resultan equivalentes con los que se realizan en Chile y son suficientes para cursar el programa en cuestión.

El/la director/a o coordinador/a del programa revisará los datos y antecedentes registrados por el/la postulante es su expediente, y será su responsabilidad la verificación de estos.

**ARTÍCULO 61.** Una vez evaluados los antecedentes de los/as postulantes, el/la director/a o coordinador/a del programa modificará el estado de “postulante” por el de “seleccionado” o “no seleccionado” a través del sistema de admisión institucional.

**ARTÍCULO 62.** Los/as seleccionados/as para adquirir la calidad de “alumno regular” de la universidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Pagar el derecho básico de matrícula establecido en la resolución de arancel del programa.
2. Firmar el convenio de incorporación a la Universidad de Valparaíso, en el que se establecen las obligaciones y derechos de ambas partes.



3. Firmar un pagaré por el monto del arancel total<sup>1</sup>.
4. Tener inscrito al menos una actividad curricular del plan de estudios respectivo habilitado en el sistema de registro académico oficial de posgrado.

Para mantener la condición de “alumno regular” se debe renovar anualmente, mientras el/la estudiante se mantenga en el programa, los requisitos señalados en el numeral 1 y 4 precedentes.

## **TITULO X DEL REGISTRO ACADÉMICO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 63.** Correspondrá a las direcciones o coordinaciones de cada programa administrar adecuada y oportunamente el sistema de registro académico oficial de la universidad, con el propósito de mantener actualizado el avance curricular de cada estudiante y toda la información académica de los programas de posgrado y postítulo, contando así con información fidedigna y pertinente.

Entre sus tareas de administración las direcciones o coordinaciones deberán: determinar e informar a la DGPP las fechas de los períodos académicos en los que se dictará el programa, ajustándose a lo establecido en el Calendario de Actividades Académicas de Posgrado; registrar la programación académica y supervisar el proceso de inscripción de actividades curriculares de los estudiantes; velar por el ingreso oportuno de las evaluaciones correspondientes; oficializar los cambios de estados académicos de los/as estudiantes e informarlos/as para su debida regularización en el sistema de registro académico de postgrado y generar las actas de notas finales para firma del/de la académico/a responsable y archivo.

**ARTÍCULO 64.** Las secretarías de estudios de cada facultad serán responsables de otorgar certificados de la situación académica de los/as estudiantes, verificando que el sistema de registro académico oficial de la universidad para el posgrado y postítulo esté actualizado, en cuanto a la existencia de los planes de estudio, estudiantes, sus antecedentes y estados académicos, así como sus calificaciones. Cumplirán las demás funciones que le encomiendan los reglamentos o fije el/la decano/a, sobre esta materia.

**ARTÍCULO 65.** Las direcciones de programas de posgrado y especialidades deberán enviar el acta de examen de grado a la DGPP, una vez rendido el examen por el/la estudiante, solicitando su cambio de su estado y actualizándose a “programa completo”, dejando así registro en el sistema académico institucional de la finalización de su formación. Esto permitirá iniciar la tramitación de su expediente de grado.

**ARTÍCULO 66.** En el caso de los programas de diplomados, las certificaciones serán emitidas por la Secretaría de Estudios de cada facultad, según la resolución de finalización del programa emitida por el respectivo decanato. Dicha resolución debe ser enviada a la DGPP para la correspondiente actualización del estado académico de los y las estudiantes en el sistema institucional como “alumno diplomado”.

**ARTÍCULO 67.** Será responsabilidad de las secretarías de estudios iniciar el proceso de titulación o graduación de los/as estudiantes, elaborando el expediente correspondiente con los formatos y documentos establecidos en el artículo 68 del presente reglamento, para ser enviado a la Oficina de Títulos y Grados de la universidad.

Con el decreto de otorgamiento de grado o título emitido por el/la rector/a se modificará el estado académico del/de la estudiante, en el sistema de registro institucional, actualizando su condición a “alumno graduado” para programas de magíster o doctorado y al de “alumno titulado” para programas de especialidades.

## **TÍTULO XI DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 68.** Cuando un/a estudiante de posgrado o de especialidad cumpla todos los requisitos exigidos por el programa para obtener el grado o título de especialista respectivo, el/la director/a del programa o quien designe, en coordinación con el/la vicedecano/a, abrirá un expediente contenido lo siguiente:

- a. Acta de grado o título de especialidad (según formato oficial de la universidad);

<sup>1</sup> Estarán exentos de la entrega de pagaré los/as estudiantes en las siguientes situaciones: Pago contado del total de programa antes de su inicio; financiamiento a través de un convenio donde el pago del arancel sea responsabilidad de una institución; cupo 100% retribución por uso de campos clínicos; estudiantes extranjeros sin residencia en Chile.



- b. Registro de notas en el sistema institucional;
- c. Certificado original o fotocopia notariada de título o grado previo (en caso de ser un certificado de título con módulo de verificación, no es necesario que sea legalizado ante notario) o certificado de la Superintendencia de Salud (para especialidades de la salud) o copia de cédula de identidad que incorpore la profesión o certificado de profesionales del Registro Civil.
- d. Constancia que acredite no tener deuda con la universidad;
- e. Constancia que acredite no tener deudas en Dirección de Bibliotecas y Recursos para el Aprendizaje (DIBRA);
- f. Certificado de recepción de la tesis o trabajo final en DIBRA, si corresponde;
- g. Solicitud del/de la interesado/a para obtener el grado o título correspondiente.

El expediente de grado o título, incluyendo un acta de resumen (formato oficial entregado por la Oficina de Títulos y Grados), será remitido a la Oficina de Títulos y Grados de Rectoría por el/la secretario/a de facultad o equivalente, para su revisión y propuesta al/a la rector/a del otorgamiento del grado o título, según sea el caso.

**ARTÍCULO 69.** La Oficina de Títulos y Grados revisará el expediente en razón de la presentación de la totalidad de los documentos indicados en el artículo 68, de los planes de estudio y reglamentos vigentes, y si está conforme lo elevará a consideración del/de la rector/a para su resolución final, quien emitirá el decreto otorgando el grado o título de especialista, estableciéndose como fecha de graduación o titulación la del examen final correspondiente.

Los certificados de grados o de títulos de Especialistas serán extendidos por el/la secretario/a general, teniendo a la vista el decreto del/de la rector/a a que se refiere el inciso precedente.

**ARTÍCULO 70.** La calificación de grados o títulos de especialistas se expresa en los siguientes conceptos:

- Aprobado
- Aprobado con distinción
- Aprobado con distinción máxima

Los rangos de notas asociados a cada concepto se emitirán con dos decimales y serán establecidos por el reglamento de cada programa. En los certificados de grados o títulos deberá dejarse constancia de la nota con dos decimales y el concepto correspondiente. En los diplomas de grado o título solo figurarán los conceptos.

**ARTÍCULO 71.** La Oficina de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los grados académicos o títulos de especialistas.

**ARTÍCULO 72.** En el caso de los diplomados académicos, técnico-profesionales y estadías académicas, al término de cada versión de un programa se abrirá un expediente que contendrá una copia del plan de estudios y evaluaciones de los/as estudiantes, visados por la Secretaría de Estudios de la facultad, y las constancias de no deuda de cada estudiante (DIBRA y Arancelario). En función del expediente el/la decano/a emitirá la resolución que certifica a los/as estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente el plan de estudios.

**ARTÍCULO 73.** Los diplomas y certificados emitidos de acuerdo con la normativa universitaria vigente deberán ser legalizados mediante el pago de los impuestos correspondientes, previo a su entrega a los/as estudiantes.

**ARTÍCULO 74.** En el caso de los programas desarrollados en conjunto con otras universidades se tramitará el acto administrativo correspondiente de otorgamiento una vez que todas las Instituciones de Educación Superior asociadas hayan firmado el expediente. El diploma tendrá un formato especial que llevará los logos institucionales y será firmada por las respectivas autoridades.

## TÍTULO XII DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO

**ARTÍCULO 75.** Se entiende por homologación el procedimiento para establecer concordancia entre los resultados de aprendizaje y SCT de una o más actividades curriculares cursadas por el/la estudiante en otro programa de posgrado o postítulo de esta universidad, y por convalidación la de una actividad curricular cursada



en otro programa de posgrado o postítulo de otra institución de educación superior. En el caso de las equivalencias corresponden a asignaturas cursadas en el mismo programa, pero en un plan de estudio previo.

**ARTÍCULO 76.** Los/as estudiantes de un programa de posgrado o postítulo podrán solicitar documentadamente la homologación, convalidación o equivalencias de una o más actividades curriculares. En dicho caso, corresponderá al/a la decano/a de la facultad respectiva autorizar, mediante resolución, la homologación, convalidación o equivalencia, previo informe del comité académico del programa en que se consigne que los estudios realizados son concordantes o superiores en extensión y profundidad a aquellos que se pretende homologar, convalidar o equivaler, estos procedimientos podrán ser totales o parciales.

En el caso de programas de magíster y doctorado el máximo de créditos a homologar o convalidar dependerá del tiempo entre que el/la estudiante cursó el programa anterior y la solicitud de homologación o convalidación en el nuevo programa. De esta manera, si el programa de posgrado fue cursado hace 5 años o menos se podrá convalidar hasta el 50% de los SCT de las asignaturas del programa. En cambio, si el programa de posgrado fue cursado hace más de 5 años, solo se podrá convalidar hasta el 25% de los SCT de las asignaturas del programa.

Asimismo, las posibilidades de homologación o de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación o titulación.

**ARTÍCULO 77.** La dirección del programa, con la aprobación del comité académico y en función de la homologación dentro del plan de estudios, autorizará a los/as estudiantes que soliciten cursar actividades curriculares en otros programas de la misma universidad o de otras instituciones definidas por el comité académico. Las calificaciones y créditos obtenidos en dichos cursos serán reconocidos e incorporados al registro académico del/la estudiante registrándose como “alumno en movilidad”.

### **TÍTULO XIII DE LA ARTICULACIÓN, CERTIFICACIONES INTERMEDIAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 78.** Se entiende por articulación la armonización entre dos o más planes de estudio, con el propósito de facilitar la progresión y movilidad de los/as estudiantes de manera eficaz y eficiente dentro del sistema educativo, permitiéndoles hacer el máximo progreso posible al resguardar el reconocimiento de créditos académicos entre los planes de estudio.

La articulación se puede dar entre programas de pregrado - postítulo/posgrado, postítulo - posgrado y posgrado – posgrado, donde las actividades curriculares que se articulen deben ser de complejidad, calidad y exigencia del postítulo o posgrado de mayor nivel.

**ARTÍCULO 79.** El proceso y diseño de la articulación entre los programas de estudio debe seguir los lineamientos y mecanismos definidos en las nuevas definiciones y criterios para la articulación de programas de la Universidad de Valparaíso, aprobados mediante Resolución Exenta Nº 4927/2021, o aquella norma que la reemplace.

**ARTÍCULO 80.** Se entiende por certificación intermedia la opción que otorga un programa de entregar una certificación adicional de un nivel inferior una vez que el/la estudiante haya cumplido con los requisitos del proceso formativo para aquello, en un punto intermedio de su desarrollo. Las certificaciones intermedias que se podrán entregar son las siguientes:

- Los doctorados podrán entregar certificados de magíster, diplomados académicos y cursos.
- Los magíster y especialidades de la salud podrán entregar certificados de diplomados académicos y cursos.
- Los diplomados podrán entregar certificados de cursos.

**ARTÍCULO 81.** Los programas que incorporen certificaciones intermedias deberán realizar su propuesta en el formulario aportado por la DGPP para estos fines. Del mismo modo, el conjunto de normas que regulan el proceso de entrega de certificaciones intermedias se deberá detallar en el reglamento de cada uno de los programas. En dicho documento se explicitan las actividades requeridas para obtener esta certificación y la fórmula de cálculo de la nota final.

**ARTÍCULO 82.** Para poder optar a las certificaciones intermedias el/la estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:



- En el caso de certificación intermedia el/la estudiante debe tener la condición de “alumno regular” de un programa que ofrezca esta opción
- Tener aprobadas todas las actividades curriculares establecidas por el programa para obtener la certificación intermedia.
- El/la estudiante deberá presentar una solicitud formal de certificación intermedia, lo que deberá ser analizado y autorizado por el comité académico del programa para que la dirección o coordinación solicite al decanato de la facultad su tramitación.

## **TÍTULO XIV DE LAS SUSPENSIONES, POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES, RENUNCIAS Y ELIMINACIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES DE POSGRADO Y POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 83.** La suspensión es el acto por el cual un/a estudiante que está matriculado/a en un periodo académico interrumpe sus estudios regulares por el período académico en curso, por el plazo máximo de un año con autorización de la universidad. Debe ser tramitada dentro de un plazo de 15 días hábiles desde que el/la estudiante presenta su solicitud ante el/la director/a del programa.

**ARTÍCULO 84.** La postergación es el acto por el cual un/a estudiante que ha concluido un período académico, y antes de matricularse en el próximo periodo, interrumpe sus estudios hasta por 2 años con autorización de la universidad. La solicitud del/la estudiante debe ser tramitada dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de inicio del primer semestre a postergar.

**ARTÍCULO 85.** La reincorporación es el acto por el cual un/a estudiante que ha suspendido o postergado sus estudios se integra nuevamente al mismo programa.

**ARTÍCULO 86.** Cada estudiante de un programa podrá solicitar la suspensión o postergación de sus estudios mediante el Formulario Único de Solicitud de Alumnos (FUSA- Posgrado), adjuntando una carta de motivos en que se presenten las razones de dicha solicitud. Para tramitar estas solicitudes se deberá contar con las constancias de no deuda arancelarias y de DIBRA.

La postergación y reincorporación deberán ser solicitadas dentro de los plazos establecidos en el Calendario de las Actividades Académicas de los programas de Posgrado y Postítulo correspondiente.

**ARTÍCULO 87.** La suspensión o postergación de estudios, así como la reincorporación, serán autorizadas mediante resolución del/de la decano/a, previo informe favorable del comité académico del programa.

**ARTÍCULO 88.** Todo/a estudiante podrá presentar su renuncia mediante FUSA-Posgrado y carta dirigida al/a la decano/a y copia al director/a del programa en que manifieste su intención de no continuar cursando sus estudios de posgrado o postítulo, acreditando haber pagado los derechos básicos de matrícula y aranceles que correspondan hasta el mes en que se realiza dicha solicitud.

**ARTÍCULO 89.** El/la estudiante que no haya solicitado formalmente la suspensión, postergación o renuncia durante dos periodos académicos consecutivos será eliminado/a del programa, lo que será formalizado mediante resolución del/de la decano/a de la facultad al inicio del siguiente período académico. El/la estudiante podrá solicitar su reincorporación presentando razones fundadas y dentro de un plazo de un año desde su eliminación.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante que haya sido eliminado de un programa por razones de bajo rendimiento académico según las definiciones de su propio reglamento o por aplicación de una sanción administrativa conforme las normas vigentes sobre la materia, no podrá solicitar su reincorporación a dicho programa.

## **TÍTULO XV DEL ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD, AUTORREGULACIÓN, MEJORA CONTINUA Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO**

**ARTÍCULO 90.** Todo programa debe implementar y aplicar mecanismos de mejoramiento continuo mediante procesos sistemáticos y periódicos de autoevaluación, definidos por la Dirección General de Desarrollo



Institucional y Aseguramiento de la Calidad (DGDIAC) y la DGPP. Estos procesos deben orientarse a la consolidación y mejora de los mecanismos de autorregulación existentes, centrados en el fortalecimiento permanente del proceso formativo de los y las estudiantes, y para garantizar la calidad y sostenibilidad del programa.

**ARTÍCULO 91.** La DGPP, en coordinación con la Dirección de Autoevaluación y Acreditación (DAA) y sobre la base de criterios de calidad y pertinencia vigentes, asesorarán los procesos de autoevaluación y posterior acreditación de sus programas, en las instancias correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y características del programa.

**ARTÍCULO 92.** Los programas de doctorado y magíster académico deberán autoevaluarse e incorporarse a procesos de acreditación en un plazo no mayor a un año desde el ingreso de su primera cohorte. En el caso de las especialidades médicas y odontológicas, deberán presentarse a acreditación en los plazos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o según lo dispuesto en la normativa aplicable. En el caso de los magísteres profesionales tendrán un plazo de tres años desde la vigencia de esta reglamentación o desde el ingreso de su primera cohorte para realizar el proceso de autoevaluación inicial propuesto por la DGPP y la DAA.

## TÍTULO XVI DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTÍTULO

**ARTÍCULO 93.** Un programa de posgrado o postítulo podrá ser suspendido temporal o indefinidamente, lo que implicará que no podrá abrir nuevas convocatorias. Esta medida se aplicará en consideración de los criterios de calidad definidos por la DAA y DGPP, criterios financieros establecidos entre la Dirección General Económica y la DGPP, u otros, que comprometan la excelencia académica del mismo.

La suspensión temporal se aplicará a aquellos programas que como resultado de su autoevaluación consideren la necesidad de no abrir nuevas convocatorias por un período no mayor a dos años, luego del cual pasará a suspensión indefinida.

La suspensión indefinida se aplicará a aquellos programas que como resultado de la evaluación efectuada por la unidad académica y por la DGPP, se estime que no cumplen con criterios de pertinencia y viabilidad que aseguren su calidad.

**ARTÍCULO 94.** La suspensión de un programa de posgrado podrá ser solicitada al/a la rector/a por el/la decano/a de la facultad y por el/la director/a general de Posgrado y Postítulo, en virtud de los procesos sistemáticos de autoevaluación de los programas o de los procesos de evaluación aplicados por la DGPP. Con la decisión fundamentada de la DGPP el/la rector/a emitirá el decreto que determinará la suspensión temporal o indefinida de un programa.

La suspensión de un programa de postítulo podrá ser solicitada al/a la decano/a por la unidad académica del programa y/o por el/la director/a general de Posgrado y Postítulo, en virtud de los procesos sistemáticos de autoevaluación de los programas o de los procesos de evaluación aplicados por la DGPP. El/la decano/a, con la decisión fundamentada, emitirá la resolución que determinará la suspensión temporal o indefinida de un programa. Una vez finalizada la formación del último estudiante vigente de un programa que ha sido suspendido indefinidamente, se emitirá acto administrativo de cierre del programa por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 95.** En cualquiera de los casos la suspensión de un programa deberá resguardar el derecho de los/as estudiantes que aún se mantengan en él, adoptando las medidas que les permitan culminar sus estudios dentro de los períodos y plazos que establezca el reglamento del programa.

La suspensión indefinida de un programa no implica, en caso alguno, la supresión del grado o título ya otorgado.

## TÍTULO XVII DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

**ARTÍCULO 96.** Los/as profesores y estudiantes mantendrán un elevado nivel de comportamiento ético en todas las actividades de los programas de posgrado y postítulo, inspirados en los valores institucionales declarados, como son, el pensamiento crítico, la inclusión y respeto a la diversidad, la solidaridad, la libertad, el pluralismo, la participación y formación ciudadana, la sostenibilidad, la calidad, la transparencia y la equidad.



**ARTÍCULO 97.** Toda situación que constituya una vulneración de derechos o conducta impropia será investigada conforme al decreto universitario N°610/1983 y las normas contenidas en el decreto exento N°786 /2023 o en las normativas que los reemplacen, aplicándose las sanciones que determine el respectivo procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 98.** Las tesis o trabajos finales de grado deben considerar los principios y normas éticas aceptados por la Universidad de Valparaíso, cuya extensión y complejidad dependerá del tipo de estudio que se trate, con especial atención a las implicancias éticas e impactos de la investigación en personas, comunidades, animales y medio ambiente, lo cual deberá estar expresamente normado en el reglamento del programa.

## TÍTULO XVIII DISPOSICIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 99.** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el/la rector/a. Asimismo, este/a resolverá todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento suscite.

## TÍTULO XIX ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1º.** Todas las actividades de posgrado y postítulo que se hayan iniciado con anterioridad a la total tramitación del presente reglamento se regularán por la normativa vigente al momento de su inicio hasta el término del ciclo correspondiente. De igual modo, las iniciativas presentadas con posterioridad a dicha fecha y todas las nuevas versiones de programas de posgrado y postítulo deberán ajustarse al presente cuerpo reglamentario.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2º.** Cada una de las facultades de la Universidad de Valparaíso tendrá un plazo de dos años, a contar de la fecha de toma de razón del presente reglamento por la Contraloría Interna, para revisar y sancionar sus reglamentos generales de posgrado y postítulo, si los hubiere, y los reglamentos específicos de sus programas, realizando las modificaciones correspondientes en consideración del presente cuerpo normativo.

### TÓMENSE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**OSVALDO CORRALES JORQUERA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

OCJ/CBC/JJN/ASB/AMD/fhu.

Carlos  
Reinald  
o  
Becerra  
Castro

Firmado  
electrónicamente  
por Carlos  
Reinaldo  
Becerra  
Castro  
12/03/2023 04:00

DISTRIBUCIÓN: RECTORÍA – VICERRECTORÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO Y POSTÍTULO - DIRECCIÓN GENERAL ECONÓMICA – DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD – DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN Y - DECANOS DE FACULTADES – VICEDECANAS DE FACULTADES – DIRECTORES/AS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO DE FACULTADES – COORDINADORES DE POSTGRADO DE FACULTADES – SECRETARIAS DE ESTUDIOS – OFICINA DE PARTE.



# Página de Firmas - Oficios Internos

Código Verificación: 0654457f-5948-4a60-a1f1-e13a3355a2e4 - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>



Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 83.293/2020**

VALPARAÍSO, 09 de octubre de 2020

### **VISTOS:**

1. El Decreto Exento N° 5009, de 2016, que aprueba el Reglamento General de Posgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 80.996, de 2012, que aprobó el Reglamento de Especialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
3. La Resolución Exenta N° 83.147, de 2016, que aprobó el Reglamento de Especialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
4. El Certificado N° 50/2020 de la Secretaría de la Facultad de Medicina, que certifica que los miembros del Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión N° 01 de 2020 con fecha 27 de abril del mismo año, han aprobado el nuevo Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
5. El Oficio Ord. N° 503 de 2020, del Decano de la Facultad de Medicina que solicita la evaluación del Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
6. El Oficio N° 152 de 2020, del Director General de Postgrado y Postítulo de la Dirección General de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría Académica, donde se informa que habiéndose corregido las observaciones realizadas por la Dirección General y la Fiscalía, el documento final se ajusta a la normativa institucional, por lo tanto se aprueba la emisión de la presente Resolución Exenta, que aprueba el nuevo Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
7. Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 y N°6 de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; D.E. N° 1253 de 2017, y en el D.TRA. N° 315/9/2019.

### **RESUELVO:**

**I.- APRUEBASE** el Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso:

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y  
SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**  
**ESCUELA DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

**TÍTULO I**

**DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS  
PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización y gestión administrativa y académica de los Programas Especialidades y Subespecialidades Médicas impartidos por la Escuela de Medicina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

**ARTÍCULO 2:** Son Programas de Especialidades Médicas, aquéllos que constituyen una instancia formativa sistemática de especialización en diferentes áreas de la Medicina y que tienen como requisito ineludible para postular, estar en posesión del título profesional universitario de Médico Cirujano. Se definen como especialidades primarias al ser la primera instancia luego de obtener el título de Médico Cirujano.

**ARTÍCULO 3:** Son Programas de Subespecialidad médica (o especialidades derivadas), aquellos que se cursan después de haber aprobado un programa de especialidad primaria. Para los efectos del presente reglamento, los términos “residentes” y “becarios” son sinónimos y hacen referencia a los médicos estudiantes de un programa de especialidad primaria o derivada.

**ARTÍCULO 4:** Cada programa de especialidad o subespecialidad deberá contar con una estructura curricular y un plan de estudios coherentes con el carácter o nivel formativo del mismo. Se entenderá por plan de estudios, la definición de los requisitos formativos que deberán ser cumplidos para la obtención de título de especialista. También deberá explicitar sus objetivos formativos y el perfil de egreso que aspira a lograr, el que deberá ser definido y formalizado por el comité académico del programa en las actas del respectivo comité. El perfil deberá ser validado y visado por la Dirección General de Posgrado y Postítulo, y oficializado mediante resolución del Decano.

El programa de especialidad deberá contar con los mecanismos que le permitan evaluar periódicamente el perfil de egreso y el respectivo plan de estudios, y proponer las modificaciones y actualizaciones que emerjan de ese análisis.

El programa podrá adoptar una estructura curricular que incluya una secuencia predefinida de actividades formativas que deberán ser desarrolladas y aprobadas por los estudiantes del programa. No obstante, también podrá organizarse como una estructura flexible que conduzca al logro del perfil de egreso, en función de las características propias de la especialidad. Sin embargo, en este último caso, siempre deberá considerar de manera explícita la cantidad de créditos que deberán ser cursados y aprobados por los estudiantes, en las áreas o categorías definidas por el programa. Al menos una asignatura del Plan de estudios tendrá la calidad de Electiva.

Las actividades académicas o asignaturas que demanden los planes de estudios de cada programa, serán valoradas en unidades de créditos SCT (Sistema de Créditos académicos Transferibles), según lo establecido en el Decreto Exento N° 6288, de fecha 10 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.

## **TÍTULO II DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 5:** La creación de un Programa de Especialidad o Subespecialidad o las modificaciones a programas ya existentes se regirán por las normas y formatos que establezca el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, en su Título VI. Art. 38 al 49. Con la aprobación del Consejo de Facultad y de la Dirección General de Posgrado y Postítulo de la Universidad, el Decano emitirá la resolución que crea el Programa, aprueba el plan de estudios, sus objetivos formativos y perfil de egreso correspondiente.

**ARTÍCULO 6:** Los Programas de Especialidades Médicas deberán considerar asignaturas obligatorias y electivas, prácticas profesionales y otras actividades académicas, que correspondan, al menos, a un total de 180 a 240 créditos SCT y tendrán una duración mínima de 3 años. Las especialidades derivadas o subespecialidades deberán tener una duración mínima de un año, con una carga mínima de entre 60 y 80 créditos SCT

**ARTÍCULO 7:** Toda propuesta de modificación de la especialidad vigente, deberá ser solicitada la Dirección General de Posgrado y Postítulo por el Decano, mediante Oficio que justifique las modificaciones sugeridas y presentadas en el formato institucional diseñado para tal efecto, previa aprobación por el Consejo de Facultad. La autoridad con el informe favorable del Director General de Posgrado y Postítulo, podrá emitir el acto administrativo que aprueba la modificación solicitada.

**ARTÍCULO 8:** Una vez emitidas las resoluciones de creación del programa y aprobación de su plan de estudios, el Decano solicitará mediante oficio dirigido al Vicerrector Académico para que se emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles de la versión inicial del Programa. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del programa y el derecho básico anual de matrícula, que el alumno pagará anualmente mientras se mantenga en el programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Además, cualquier beneficio arancelario que los programas propongan, de acuerdo a su viabilidad presupuestaria, deberán ser aprobados por la autoridad competente mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9:** El arancel de cada nueva versión de un programa de postítulo deberá ser fijado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente.

## **TÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 10:** Todos los Programas de Especialidad y Subespecialidad médica se regirán por el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, aprobado por resolución del decano y visado por la Dirección General de Posgrado y Postítulo y por la Fiscalía General de la Universidad. En todo lo no regulado por el presente reglamento será aplicable el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo de la Universidad.

**ARTÍCULO 11:** Cada Programa de Especialidad o Subespecialidad estará a cargo de un **Director (a) del Programa** el cual deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías, Profesor Titular o Adjunto, con una jornada laboral de al menos 22 horas en calidad de planta o contrata, y con la misma Especialidad que dirige. El(la) Director(a) del Programa será nombrada(o) por el Decano a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico del programa. Excepcionalmente, con la aprobación del Consejo de Facultad, en

caso de no existir en la Escuela de Medicina un profesor con la jerarquía académica indicada o por impedimento debidamente justificado, se podrá nombrar un Director(a) con la jerarquía de Profesor Auxiliar.

Su principal función es ser responsable de la gestión administrativa y académica del programa y velar por el normal desarrollo de éste, de acuerdo a las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a)** Organizar, dirigir y supervisar las funciones del grupo académico y funcionarios no académicos del programa.
- b)** Formar parte de todas las comisiones incluidas en la estructura académico- administrativas para la gestión de los Programas de especialización médica.
- c)** Gestionar y supervisar la disponibilidad y el uso de los recursos materiales, infraestructura, campos clínicos, y recursos humanos puestos a su disposición por la Escuela de Medicina, para realizar las actividades propias del programa de especialidad.
- d)** Constituir y liderar el Comité Académico del Programa.
- e)** Liderar los procesos de innovación curricular, autoevaluación, certificación y acreditación del Programa, según corresponda.
- f)** Evaluar el resultado de la gestión administrativa y docente del Programa. Proponer actualizaciones e innovaciones curriculares y cualquier otra al Comité académico para asegurar la mejora continua en la calidad académica del Programa.
- g)** Promover y contribuir al desarrollo de la investigación, internacionalización y actividades de vinculación con el medio en su unidad académica.
- h)** Promover el perfeccionamiento del cuerpo académico del Programa.
- i)** Participar de la evaluación del desempeño académico de los docentes adscritos al Programa.
- j)** Ser responsable de la divulgación del Programa.
- k)** Ser responsable del proceso de Postulación, Selección y Matrícula (PSM institucional).
- l)** Mantener al día los procesos administrativos del sistema de postulación, selección y matrícula y del registro académico (SIRA POST)

**ARTÍCULO 12:** Cada Programa de especialidad contará con un **Comité Académico** presidido por su Director(a) e integrado, a lo menos, por otros dos académicos(o)s del Programa. La constitución del Comité será formalizada por resolución del Director de la Escuela de Medicina, por un periodo de **dos años renovables**. El Comité Académico podrá convocar, en calidad de invitado, a un representante de los médicos residentes en formación.

**ARTÍCULO 13:** El Comité Académico tiene por objetivo asesorar y colaborar con el Director en la gestión y desarrollo académico del Programa, a través de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a)** **Proponer** al Director de Escuela de Medicina el cupo anual de estudiantes del Programa de acuerdo a la capacidad formativa.
- b)** **Participar** en los procesos de selección y habilitación de postulantes al Programa.
- c)** Evaluar periódicamente la ejecución y desarrollo del Programa cuidando el fiel cumplimiento del plan de estudios vigente.
- d)** Proponer al Director del Programa los **cambios curriculares** necesarios para la actualización del programa y colaborar con el cumplimiento del plan de mejoras comprometido en la acreditación cuando corresponda.
- e)** Establecer mecanismos de **comunicación, participación y resolución de conflictos**.
- f)** **Conocer y analizar las apelaciones a** las evaluaciones hechas por los residentes en caso de no conformidad.
- g)** Informar al Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina sobre las **solicitudes de postergación, suspensión, reincorporación o renuncia al Programa**.
- h)** Proponer al Director del programa las condiciones de reintegro para los residentes que hayan suspendido o postergado estudios y solicitan su reincorporación.
- i)** **Proponer** al Director del programa el **Plan de Nivelación de asignaturas en caso de reprobación**, a que se refiere el artículo 18 N° 2 del presente reglamento.

- j) Informar al Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina sobre las solicitudes de homologación y convalidación de estudios.
- k) Estimular a los miembros del Departamento o Cátedra para que realicen actividades de extensión e investigación que tengan por objeto la proyección de su trabajo.
- l) Participar en los procesos de innovación curricular, autoevaluación, certificación y acreditación según corresponda.
- m) Informar al Director de Escuela sobre el otorgamiento de becas y otras ayudas estudiantiles cuando corresponda.
- n) Informar al Director del programa sobre el desempeño de los académicos del programa.

**ARTÍCULO 14:** El Comité académico deberá reunirse periódicamente y sesionar al menos una vez por semestre, dejando constancia en Actas de sus acuerdos.

#### **TÍTULO IV** **DE LOS CUPOS DE INGRESO A ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES** **MÉDICAS**

**ARTÍCULO 15:** Los cupos de ingreso serán fijados anualmente por el Director de Escuela en común acuerdo con la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina y el Director del Programa respectivo. Los cupos de ingreso se distribuirán como sigue:

- a) Instituciones con Convenios vigentes, previa selección del postulante por parte de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- b) Ministerio de Salud y Servicios de Salud de la Red Asistencial, previa habilitación del postulante por parte de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- c) **Becas de Honor a los mejores egresados de la última promoción de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.**
- d) Beca de Docente de relevo para la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

#### **TÍTULO V** **DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE** **ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 16:** Requisitos generales de postulación, habilitación y admisión a un Programa de Especialidad Médica y Subespecialidad Médica:

- a) Los postulantes deberán estar en posesión del Título de Médico Cirujano, otorgado por una universidad chilena o extranjera con la revalidación correspondiente.

Los postulantes deberán haber rendido y aprobado el **Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina (EUNACOM)**, de acuerdo a la normativa vigente. Para los egresados antes del año 2003, sin EUNACOM, cada Programa podrá aplicar el instrumento de evaluación y/o cálculo de calificación pertinente, para homogenizar las condiciones de postulación con los candidatos que lo han rendido y aprobado satisfactoriamente.

Los postulantes a una Subespecialidad Médica deberán, además, estar en posesión del título de Médico Especialista correspondiente.

- b) El proceso de postulación quedará registrado en el **Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) de los Programas de Posgrado y Postítulo** de la Universidad, donde se deberá incluir:

- Puntaje de EUNACOM
- Nota de título profesional
- Trabajos científicos
- Participación en Programas de Ayudante Alumno

- Experiencia laboral, cuando corresponda
- Asistencia a cursos y congresos
- Actividades de perfeccionamiento
- Evaluación psicológica
- Otros requisitos que la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina estime convenientes.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, el postulante deberá hacer llegar documentos originales o legalizados ante Notario Público, a la Secretaría de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

**c)** La Comisión de Selección y Habilitación de los postulantes, constituida según lo indicado en el artículo 24 letra d) de este reglamento, realizará la evaluación de los antecedentes.

**d)** El proceso de Selección y Habilitación consistirá en las siguientes etapas: Evaluación de antecedentes (expediente de postulación), Test Psicológico y Entrevista con la Comisión de Selección y Habilitación de los Postulantes.

Las Bases del proceso de Selección y Habilitación estarán disponibles para cada concurso en el sitio web de Postgrado: <http://postgradomedicina.uv.cl>

**e)** Matrícula y Arancel: Los valores de matrícula y arancel son fijados anualmente por el Vicerrector Académico a través de acto administrativo. El alumno aceptado en el Programa podrá matricularse a través del portal y obtener en el acto su certificado de alumno regular de la Universidad de Valparaíso. Para mantener su condición de alumno regular, deberá matricularse anualmente mientras permanezca en el Programa.

**f)** Una vez matriculado en el Programa el estudiante deberá firmar el convenio de incorporación respectivo.

## **TITULO VI DEL REGISTRO ACADEMICO EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 17:** Los programas de Especialidades Médicas llevarán un registro oportuno de los postulantes y de los estados, progresión y logros académicos de sus alumnos, a través del Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) y del Sistema de Registro Académico de postgrado (SIRA-POST), según lo establecen el **Decreto Exento N° 4876/2011**, que fija normas sobre gestión académica y administrativa de los programas y el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo.

## **TÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 18:** Cada médico en formación de especialidad deberá aprobar todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios del Programa. Las siguientes son actividades académicas obligatorias para todos los médicos inscritos en un Programa de Especialidad, y serán evaluadas por el o los profesores a cargo de la actividad respectiva: Examen de Continuidad, Evaluación de Asignaturas del Programa, Examen Final Anual, Trabajo de Investigación, y Examen Final de la Especialidad.

**1. Examen de Continuidad:**

Todos los residentes de especialidad primaria, dentro de los 5 (cinco) primeros meses, deberán someterse a la primera instancia de evaluación, en base a todos los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas hasta esa fecha.

- a) Este examen será evaluado bajo el concepto de: Aprobado o Reprobado, pudiendo rendirse por única vez.
- b) Los resultados de dicha evaluación deberán ser informados por oficio a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, antes del comienzo del segundo semestre, la que, a su vez, comunicará dichos resultados a las Instituciones que financian a los becarios, cuando corresponda.
- c) La reprobación del examen de continuidad dará lugar al término de la condición de alumno del Programa, que será ratificada mediante resolución del Decano, sin instancia previa de Comisión Resolutiva.
- d) La Comisión Evaluadora del Examen de Continuidad estará integrada por el Director del Programa o quien designe y, al menos, por dos profesores del Programa.

**2. Evaluación de Asignaturas del Programa:**

Las evaluaciones de las asignaturas se realizarán en base a los conocimientos, aptitudes y destrezas, según pauta de evaluación vigente de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, para las especialidades y subespecialidades médicas.

- a) La nota mínima de aprobación será la nota 5,0 (cinco), que corresponderá al cumplimiento del 70% de los objetivos.
- b) El residente deberá tomar conocimiento de todas las evaluaciones de asignaturas realizadas. Será responsabilidad del Director del Programa verificar el cumplimiento de esta comunicación.
- c) En caso de declararse no conforme con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá apelar en un plazo de 10 días hábiles, por medio de carta firmada dirigida al Director del Programa, quien, previo informe del Comité Académico, decidirá si acoger o rechazar dicha apelación.
- d) En caso de reprobar una asignatura, el Comité Académico del Programa deberá establecer, en base a los antecedentes académicos de conocimientos, habilidades y destrezas, un Plan de Nivelación de Asignaturas.
- e) El Plan de Nivelación de asignaturas consistirá en tres alternativas: i.- repetir la evaluación de conocimientos teóricos en un plazo no mayor a 30 días corridos, o ii.- repetir la asignatura completa o iii.- repetir la asignatura parcialmente. En caso de repetición de la asignatura, sea completa o parcial, esta será supervisada por él o los docentes designados por el Director del Programa. El Plan de Nivelación podrá cursarse por una sola vez en una misma asignatura.
- f) En caso que el Plan de nivelación contemple la repetición completa o parcial de la asignatura, la duración de éste no podrá superar un sexto de la duración del Programa. Si el plan de nivelación propuesto por el comité académico supera dicho plazo, no podrá ser cursado y el estudiante quedará en condición de eliminación del programa, situación que será analizada en Comisión Resolutiva.
- g) Al término del periodo de nivelación se realizará una segunda y última instancia de evaluación, aplicando la pauta de evaluación vigente de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.
- h) La nota de aprobación de una asignatura por segunda instancia será máximo de 5,0 (cinco).
- i) La reprobación de la asignatura en segunda instancia, será considerada causal de término de la condición de alumno del Programa. El Director del programa emitirá un informe a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina para solicitar una Comisión Resolutiva.
- j) El residente que reprueba una segunda asignatura podrá optar al Plan de Nivelación solo si el tiempo requerido para cumplir este objetivo no supera un sexto de la duración del Programa, considerando el tiempo de duración del plan de nivelación cursado con anterioridad.

- k)** La evaluación en segunda instancia, de una segunda y última asignatura, considera los mismos criterios mencionados en el Artículo 18 numeral 2 letras g), h), i), j).
- l)** Solo se podrá cursar un Plan de Nivelación por un máximo de dos asignaturas y siempre que no se exceda el plazo establecido en la letra j) de este artículo.
- m)** La extensión del programa a causa de un Plan de Nivelación, deberá ser informada por el Director del Programa a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, y formalizada por medio de resolución del Decano de la Facultad de Medicina. La dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina informará de las resoluciones que prorroguen la duración del proceso formativo a las Instituciones que financian a los estudiantes, cuando corresponda.

**3. Examen Final Anual:**

Al término de cada año académico, el alumno deberá rendir un examen anual de conocimientos, escrito u oral.

- a)** Este examen será evaluado bajo el concepto de: Aprobado o Reprobado.
- b)** En caso de reprobación, el estudiante podrá rendir una segunda y única instancia de repetición de este examen, en un plazo no mayor a 30 días corridos.
- c)** La reprobación del Examen Anual dará lugar a causal de término de la condición de alumno del Programa, que será analizada por la Comisión Resolutiva.

**4. Trabajo de Investigación:**

Cada Alumno deberá efectuar un Trabajo de Investigación durante su Programa, que podrá tener el carácter de un Trabajo de Investigación científico clínico.

- a)** El trabajo de investigación clínico consistirá en un trabajo, como autor principal, realizado durante la formación del alumno a cargo de un profesor guía designado por el Director del Programa.
- b)** El trabajo deberá ser publicado o presentado en congresos, jornadas, u otra actividad científica o académica.
- c)** Este trabajo de investigación será evaluado por el Comité Académico del Programa.
- d)** La nota mínima de aprobación es 5,0 (cinco), ponderado con coeficiente de 0,05 en el cálculo de la nota final de la especialidad.

**5. Examen Final de la Especialidad:**

Tendrá derecho a rendir Examen Final de la Especialidad el alumno que haya aprobado todas las actividades señaladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores. Este examen escrito u oral deberá siempre evaluar aspectos teóricos relevantes y/o competencias pertinentes, y contemplará los contenidos adquiridos durante la formación de la especialidad médica.

El alumno deberá rendir Examen Final de la Especialidad en el día, hora y lugar que fije la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, que no podrá exceder los seis meses desde la fecha de término del Programa. Excepcionalmente y por resolución fundada, el Decano podrá otorgar 6 (seis) meses adicionales de plazo, previo pago de matrícula.

La Dirección de Posgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina deberá poner en conocimiento de las Instituciones que financian a los estudiantes, según corresponda, del mayor plazo para la rendición del examen que se haya otorgado.

La Comisión examinadora del Examen Final, estará integrada según lo estipulado en el artículo n° 24, letra g) de este reglamento.

El alumno que obtenga una nota inferior a 5,0 (cinco) en el Examen Final de la Especialidad, deberá repetirlo al cabo de 30 días corridos y si vuelve a obtener una nota inferior a 5,0 (cinco) deberá repetirlo por última vez al cabo de 60 días corridos. Si no lo aprueba será causal de término de la condición de alumno del Programa, la que será ratificada por el Decano mediante resolución de eliminación, sin instancia previa Comisión Resolutiva.

El examen final será evaluado con nota de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) y su resultado será ponderado con la nota de presentación y la nota del trabajo de investigación científica informada por el Comité Académico del Programa, en las siguientes proporciones para obtener la Nota Final de la Especialidad:

- a) **Nota de presentación:** Con coeficiente 0,75 resultante del promedio de todas las asignaturas cursadas durante la formación del Programa, ponderadas según los créditos SCT.
- b) **Nota del Trabajo de Investigación Científica:** Con coeficiente 0,05 resultante de la evaluación del Comité Académico del Programa.
- c) **Nota del Examen Final:** Con coeficiente 0,20 resultante de la evaluación de la Comisión de Examen.

## **TÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

**ARTÍCULO 19:** El Título de Especialista será conferido por el Rector de la Universidad teniendo a la vista el expediente de titulación con todas las certificaciones que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo, para dar cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Nota Final de Especialidad se expresará además en conceptos de acuerdo a la siguiente tabla:

- 5.00 a 5.99 Aprobado.
- 6.00 a 6.49 Aprobado con Distinción.
- 6.50 a 7.00 Aprobado con Distinción Máxima.

En los certificados de título deberá dejarse constancia de la nota final y el concepto correspondiente. En los diplomas sólo figurarán los conceptos.

## **TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

### **ARTÍCULO 20: Homologación o Convalidación de actividades curriculares**

- a) Para cumplir con los procesos de homologación o convalidación descritos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo, se requiere que el alumno presente la documentación de la o las asignatura(s) a homologar o convalidar con similares características, dictado por una universidad chilena o extranjera.
- b) Las solicitudes de homologación o convalidación de una o más actividades curriculares, presentadas por los estudiantes de conformidad al reglamento general, serán evaluadas por el Comité Académico del Programa, con la asesoría del Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.
- c) La homologación o convalidación será autorizada mediante resolución del Decano de la Facultad de Medicina, previo informe del Comité Académico del Programa en que se consigne que los estudios realizados son equivalentes o superiores en extensión y profundidad a aquellos que se pretende homologar o convalidar.
- d) En base a lo anterior se fijará el pago arancelario respectivo.

### **ARTÍCULO 21: Asistencia y Obligaciones**

#### **De la jornada semanal, turnos y otras obligaciones**

- a) Las actividades formativas de los diferentes Programas de Especialidad Médica se realizarán de lunes a viernes inclusive, con una jornada semanal de 44 horas.
- b) La jornada diaria de trabajo de 8 horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará el Profesor a cargo.
- c) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad deberán cumplir los turnos de sábados, domingos, festivos y nocturnos que establezca el Programa con una frecuencia no menor a uno cada seis días, cualquiera que sea el número de médicos adscritos al Programa, lo que organizará el Profesor a cargo en los sitios de trabajo respectivos.
- d) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad, podrán asistir a las reuniones de las Sociedades Científicas, Congresos, Jornadas y similares, y a las que organice la Universidad

de Valparaíso. Deberá contar para ello con la autorización del Director de Programa y del Jefe del Servicio donde se desempeña.

**e)** Los médicos en formación podrán asumir actividades de docencia y extensión en forma exclusiva para la Universidad de Valparaíso, gestionadas por el Director del Programa. Impartir docencia o extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad, se considerará una falta gravísima y constituirá causal de eliminación del estudiante del programa, la que deberá ser revisada por la Comisión Resolutiva.

#### **De las vacaciones, licencias y permisos**

**a)** Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias anuales según disponga el Director del Programa. Estas vacaciones no podrán acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensiones de actividades decretadas por la Universidad.

**b)** Las licencias médicas de cualquier tipo deberán registrarse en la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, dando previo aviso y de manera oportuna al Director del Programa. Cuando excedan los 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por igual plazo hasta un **máximo de 12 meses**. Las licencias menores a 30 días en total no motivarán prórroga de los estudios. Sin desmedro de lo anterior, es responsabilidad de los alumnos entregar oportunamente las licencias médicas a su empleador respectivo.

**c)** Cuando las licencias médicas superen el año, el alumno quedará en condición de eliminación **del programa, que será analizada por la Comisión Resolutiva**, la que resolverá si el médico puede o no continuar sus estudios, de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa que cursa. Si la opinión fuese adversa, el Decano de la Facultad de Medicina resolverá mediante resolución el término de la condición de alumno por motivo de salud incompatible con el Programa. En todo caso, la decisión de eliminación deberá considerar la opinión de la Institución que financia al estudiante.

**d)** Las resoluciones de prórroga de periodo formativo que se generen por licencias médicas, incluyendo las por embarazo, serán informadas a las instituciones que financian a los estudiantes, según corresponda.

**e)** Los permisos por motivos personales deberán ser autorizados por el Director del Programa dejando constancia de ello en el expediente del residente.

### **ARTÍCULO 22: Causales y procedimientos de suspensión, postergación, reincorporación y renuncia**

#### **Definiciones:**

**a)** Renuncia es el acto por el cual el alumno manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.

**b)** Suspensión es el acto por el cual el alumno que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso, con autorización de la Universidad.

**c)** Postergación es el acto por el cual el alumno que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios, antes del inicio del siguiente período académico, con autorización de la Universidad.

**d)** La interrupción total de un programa de especialidad primaria, considerando todos los períodos de suspensión y postergación de estudios, debidamente autorizados, no podrá superar el plazo máximo de un año. Tratándose de especialidades derivadas este período no podrá superar los ocho meses.

**e)** Reincorporación es el acto por el que un alumno que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse al mismo Programa de Especialidad.

#### **De los Procedimientos:**

Atendiendo a los constantes avances del conocimiento, al tiempo y continuidad del proceso académico requerido por los residentes para la obtención de las destrezas y habilidades técnicas y no técnicas en los programas de especialidades médicas se establece lo siguiente:

Todo alumno de un Programa de Especialidad primaria o derivada podrá solicitar la suspensión o postergación de sus estudios por el plazo máximo estipulado en el presente reglamento, acreditando haber pagado los derechos y aranceles que correspondan. La suspensión o postergación requiere siempre de la concurrencia de una causal debidamente justificada.

La renuncia, suspensión o postergación de estudios, así como la reincorporación serán autorizadas mediante resolución del Decano, previo informe del Comité Académico del Programa.

Todo alumno podrá presentar su renuncia mediante documento por escrito dirigido al Director del Programa, con copia al Decano y a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, manifestando su intención de no continuar cursando sus estudios, acreditando no tener deudas pendientes con la Universidad.

Todo alumno que no haya solicitado formalmente la suspensión, postergación o presentado una carta de renuncia dentro del semestre siguiente al último período matriculado, quedará automáticamente eliminado del programa mediante resolución del Decano.

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina. En todo caso, la autorización de dichas solicitudes deberá considerar la opinión de la Institución que financia al estudiante.

En el caso de reincorporación, el Director del Programa podrá exigir se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión o postergación de estudios. Para estos efectos el estudiante deberá aportar todos los antecedentes y/o documentos respectivos. En aquellos casos en donde la reincorporación es posible y si a la fecha de reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del plan de estudios o programa que se reinicia o luego de una interrupción de más de dos años, el Comité Académico del programa determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme al reglamento del plan de estudios vigente.

No podrán reincorporarse aquellos alumnos a quienes les hubiese sido impuesto una medida disciplinaria inhabilitante, una vez realizada la investigación respectiva.

### **ARTÍCULO 23: Causales de eliminación de un alumno de un Programa**

- a) Por haber presentado la renuncia, según lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprobación del Programa de especialidad, dispuestas en el artículo 18 de este reglamento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de asistencia y/o su justificación, según lo dispuesto en el artículo 21.
- d) Por cualquier causal que amerite la sanción de expulsión o cancelación de matrícula conforme al Reglamento de Normas de Conducta de la Universidad de Valparaíso vigente, lo que implicará la respectiva investigación sumaria instruida por el Decano de la Facultad de Medicina.
- e) Por el no pago oportuno de los aranceles y matrícula del Programa, para lo cual se considerará fecha máxima anual el 31 de diciembre de cada año.
- f) Ausencia o pérdida del respaldo oficial institucional a la formación de especialista, en los casos que corresponda.
- g) El impartir docencia o actividades de extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad.

En caso que el estudiante se encuentre en condición de eliminación, el Director del Programa deberá solicitar una Comisión Resolutiva para el análisis de la situación académica y de la respectiva causal de eliminación, debiendo informar de aquello al estudiante, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, ante el Director del Programa.

La Comisión Resolutiva, con asesoría de Abogado de Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso, conocerá de todas las causales de eliminación que afecten a un estudiante, con la sola excepción de los casos expresamente establecidos en el Artículo 18, que se resuelven por el solo efecto del reglamento, sin instancia previa de Comisión Resolutiva.

La decisión de la Comisión Resolutiva deberá considerar los descargos que haya presentado el estudiante por escrito al Director del Programa, debiendo informar del resultado de la misma al Decano de la Facultad de Medicina para la emisión de la resolución definitiva.

En contra de la resolución que ponga término a la condición de alumno del Programa procederá recurso de reposición, el que se interpondrá ante el Decano, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su notificación al estudiante; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al Rector si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el Rector, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su notificación.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

## **ARTÍCULO 24: Estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades y Subespecialidades médicas**

### **De su constitución y funciones:**

Los programas deberán diferenciar claramente a los integrantes del cuerpo académico de acuerdo a las funciones que desempeñan adscribiéndolos a una de las siguientes categorías:

**a) Claustro de profesores (núcleo o cuerpo académico) de los Programas de Especialidades Médicas:** estará constituido por académicos con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de trabajo de investigación y administración del programa. Se distinguen dos categorías: los profesores permanentes y los colaboradores.

**a.1) Profesores permanentes:** El programa para su constitución deberá contar con un mínimo de tres docentes permanentes (planta o contrata) de la Universidad cuyos antecedentes curriculares demuestren competencias en las áreas en que participan y un reconocido prestigio en su especialidad.

**a.2) Docentes colaboradores de un Programa:** Se refiere a quienes, no teniendo necesariamente un vínculo contractual con la Universidad, cuenten con un nivel de formación especializada que aporten al desarrollo del mismo. Podrá otorgárseles la calidad académica honorífica de Profesor Asociado y, además, homologarse a la jerarquía académica que determine la Comisión Evaluadora de la Facultad de Medicina.

**b) El Director de Programa:** formará parte de todas las comisiones incluidas en las estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades Médicas, de acuerdo a lo señalado en Título III Artículo 11 de este Reglamento.

**c) Profesores visitantes:** invitados a realizar actividades específicas, como charlas, seminarios u otros. No pertenecen al claustro docente del Programa.

**d) Comisión de Selección y Habilitación de Postulantes:** Es aquélla que evalúa los antecedentes presentados por los postulantes a un determinado Programa de Especialidad, y está constituida por el Director del Programa correspondiente, un representante de la Dirección de la Escuela de Medicina designado por el Director(a) de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, y un docente representante de cada campo clínico, con un mínimo de dos docentes, designados por el Director del Programa respectivo.

**e) Comisión Resolutiva:** Es aquélla que evalúa las situaciones de incumplimiento de los reglamentos que norman el desarrollo de los programas de especialidad. Está integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela de Medicina, quien la presidirá, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa o del Departamento respectivos (miembro variable).

**f) Comité Académico:** Es aquél que está constituido por el Director del Programa respectivo y al menos dos docentes del programa. El Comité académico podrá, además, convocar a sus sesiones a un representante de los médicos en formación de especialistas, en calidad de invitado. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

**g) Comisión para el examen final de la especialidad:** Es aquélla que está constituida por el Decano de la Facultad de Medicina y/o el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa correspondiente y los docentes cuya participación sea sugerida por el Director del Programa, considerando un mínimo de tres Profesores. En los casos en que sea posible, el Director del Programa invitará, además, a un Docente Externo al Programa a formar parte de la Comisión.

**TÍTULO X  
DEL PLAN ESPECIAL DE TITULACIÓN DE ESPECIALISTAS PARA MÉDICOS  
CON APRENDIZAJE PREVIO.**

**ARTÍCULO 25:** Los estudiantes que ingresen a la Universidad a contar del año 2020 podrán optar al siguiente Plan Especial de Titulación de Especialistas siempre que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento; estén en condiciones de acreditar aprendizajes previos de una especialidad, y demuestren haber adquirido los conocimientos y la capacidad necesaria, mediante la práctica de trabajo institucional o a través de un programa de formación en el extranjero.

**ARTÍCULO 26:** Podrán postular a este Plan Especial de Titulación los profesionales médicos que acrediten una o más de las siguientes situaciones:

**a)** Constancia de desempeño de los Servicios de Salud en la especialidad, extendida por el Director del Servicio de Salud o por Certificación de la Superintendencia de Salud, para Médicos Cirujanos que se hayan desempeñado por un período ininterrumpido no menor de 5 años, con un mínimo de 22 horas semanales.

**b)** Especialidad obtenida en el extranjero con certificación original. Deberán presentar el programa oficial que cursaron, traducido al español, con la certificación de que éste se desarrolló completamente y fue aprobado formalmente en la institución donde se efectuó.

**c)** Constancia de desempeño de los hospitales de las Fuerzas Armadas en la especialidad, extendida por el Director del Servicio de Salud o Certificación de la Superintendencia de Salud, para Médicos Cirujanos que se hayan desempeñado por un período ininterrumpido no menor de 5 años, con un mínimo de 22 horas semanales.

**d)** Demostración de haber adquirido la capacidad necesaria mediante el trabajo institucional, efectivo y comprobado en Hospitales Tipo 1 o equivalente en complejidad pertenecientes al Ministerio de Salud o docente asistenciales, que la comisión de postgrado de la Universidad de Valparaíso estime adecuado, por un período ininterrumpido no menor de cinco años, y con un mínimo de 22 horas semanales.

**ARTÍCULO 27:** Los postulantes entregarán a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina una carpeta con todos sus antecedentes académicos, laborales y de investigación, acompañados de una solicitud fundamentada de ingreso al Plan de Especial de Titulación.

**ARTÍCULO 28:** Una Comisión compuesta por el Director de la Especialidad respectiva, el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina y el Director General de Postgrado y Postítulo de la Universidad, aprobará o rechazará las solicitudes de ingreso.

**ARTÍCULO 29:** En caso ser aceptado, el postulante deberá pagar los derechos básicos de matrícula y pagar el arancel anual, de acuerdo con la Resolución de Aranceles del programa.

**ARTÍCULO 30:** El Plan Especial de Titulación corresponderá a un programa de actividades teóricas y prácticas en la especialidad, equivalente a 30 créditos SCT, que será determinado por una Comisión integrada por el Director de la Especialidad respectiva, el Director de la Escuela de Medicina y el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el que podrá cumplirse en un semestre académico en jornada completa o su equivalente en jornada parcial. Además, deberá cumplir con un trabajo de investigación en la especialidad equivalente a 10 créditos SCT, el que podrá ser homologado por una presentación a congreso o publicación realizada por el postulante, en relación a una temática de la especialidad, antes de su ingreso al Plan Especial de Titulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento podrá estimar que en un caso particular la persona deba rendir un número mayor de créditos en un área específica.

Las actividades desarrolladas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 18.

**ARTÍCULO 31:** Correspondrá al Director de Escuela de Medicina, por intermedio de la Dirección de Postgrado de la Escuela de Medicina, coordinar, programar y organizar las instancias pertinentes para la adecuada ejecución del programa.

**ARTÍCULO 32:** Todos los alumnos que hayan completado las actividades curriculares que les correspondan en el plan especial de titulación, deberán rendir un examen oral final ante la comisión reglamentaria del artículo 28, que evaluará aspectos teóricos relevantes y competencias pertinentes, y contemplará los contenidos adquiridos durante la formación de la especialidad médica.

**ARTÍCULO 33:** La nota de egreso del plan especial de titulación se determinará mediante la siguiente ponderación de las calificaciones:

- a) Actividades curriculares: 0.50
- b) Trabajo de Investigación: 0.10
- c) Examen Oral Final: 0.40

Una vez aprobado todas las etapas del Plan Especial de Titulación, la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina elevará al expediente al Decanato para ser enviado a la oficina de Títulos y Grados de la universidad, el que incluirá la solicitud del alumno y el pago del arancel de certificación.

La certificación de la titulación procederá según lo señalado en el artículo 19.

**ARTÍCULO 34:** Este Plan especial de titulación de médicos con aprendizaje previo otorgará la calidad de especialista, incluyéndolo en la nómina oficial de egresados del programa regular.

La Universidad informará a la Superintendencia de Salud de la certificación de especialista universitaria del estudiante.

**II.** El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la presente resolución.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNIQUESE.**

ANTONIO ORTELLA TOBAR  
DECANO

FACULTAD DE MEDICINA

**DISTRIBUCIÓN:** Contraloría Interna (1) Rector (1) Pro-Rector (1) Secretario General (1) Fiscalía General (1) Director General de Posgrado y Postítulo Universidad de Valparaíso (1) Director Escuela de Medicina (1) Directora de Postgrado y Postítulo Escuela de Medicina (1) Oficina de Partes Facultad de Medicina (1). Archivo (1) AOT/dme/joj.